REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Expropiación**
Rad. Nro. **11001310302420220029100**

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal tercero del auto adiado veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1] y de conformidad a lo reglado en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso, se ORDENA:

PRIMERO: HACER ENTREGA ANTICIPADA del área de 6.626,83 metros cuadrados, delimitados en la pretensión primera de la demanda, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 146 – 8203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Lorica, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Para el anterior fin, **SE COMISIONA** a los Juzgados Civiles Municipales de Lorica - Córdoba, quienes cuenta con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada. Por secretaría, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO anexando al mismo copia de éste auto y el auto admisorio. Inclúyase en el comisorio cédula y/o NIT de las partes e indíquesele en el mismo que la entrega encargada es la provisional contenida en el numeral 4° del artículo 399 del C. G. P.

SEGUNDO: Acredítese la correspondiente inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto del asunto.

TERCERO: No se tiene en cuenta la diligencia de notificación obrante a folio 265 del Archivo0001, en tanto no se ajusta al contenido de los artículos 291 y 292 del C. G. P., puesto que la notificación deberá enviarse en forma individual a cada uno de los demandados. Por lo que deberá proceder de conformidad la parte actora.

CUARTO: No se tiene en cuenta el emplazamiento realizado por la entidad demandante, comoquiera que al interior del asunto no se ha ordenado el emplazamiento de la totalidad del extremo pasivo, sino únicamente de los herederos indeterminados del señor Javier Diaz Restrepo (q.e.p.d).

QUINTO: Se concede el término de treinta (30) días para el cumplimiento de los ordinales segundo y tercero de este auto, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

[1] Archivo0011